



Resolución Jefatural

N° 4888 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 10 DIC 2018

VISTOS:

El Informe N° 353 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLOR, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Loreto, los Informes Nros. 5647-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8302-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 064 del Acta de Sesión N° 66-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 29175-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, se establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2017, entre ellos, Ruth Médalith Ochoa Seguil, para que siga la carrera de Computación e Informática en el



Instituto de Educación Superior Tecnológico Público IESTP "Joaquín Reátegui Medina", sede Nauta;

Que, mediante el Informe N° 5647-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Loreto, donde se comunica que, la referida becaria abandonó sus estudios por no matricularse en el semestre académico 2018-I, según se aprecia en el OFICIO N° 312-2018-DREL-UGEL-DG-IESTP-"JRM"-LN, de fecha 31 de mayo de 2018, de la IESTP "Joaquín Reátegui Medina", sede Nauta, en el cual se informa que la becaria no se matriculó en el semestre 2018-I, en la carrera de Computación e Informática;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos; señaló lo siguiente: *"Cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que la becaria Ruth Médalith Ochoa Seguil, con DNI N° 77081343, ha abandonado sus estudios, por no haberse matriculado en el semestre académico 2018-I, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - convocatoria 2017"*, adjudicada mediante Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, para que siga la carrera de Computación e Informática en el IESTP "Joaquín Reátegui Medina", sede Nauta

Que, conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley de creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la sexta disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 01-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado-Convocatoria 2017, otorgada a la señorita Ruth Médalith Ochoa Seguil, con DNI N° 77081343, adjudicada con Resolución Jefatural N° 1323-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPREG, por causa de abandono de estudios, por no haberse matriculado en el semestre académico 2018-I, en la carrera profesional de Computación e Informática, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público IESTP "Joaquín Reátegui Medina".

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, a la señorita Ruth Médalith Ochoa Seguil, así como a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



para que se incluya en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas